



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Manuel Hernán Aguilera
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Mercy Gómez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00001 00
Asunto	admite demanda
Fecha de la providencia	Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 21 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***CORRER TRASLADO** a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

***EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del Mercy Gómez (Q.E.P.D.), conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La República, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se le requiere para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones.

*Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

77

Del

14 FEB 2018

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria